



**PROCESO EJECUTIVO -MINIMA
RADICADO: 2021-00234-00**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 07 de junio de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante, adelantó actividades tendientes a realizar la notificación al demandado CAMILO ANDRES MENESES FERNANDEZ encontrando:

1. En cuanto a la notificación surtida según los artículos 291 y 292 del C.G.P ha de decirse lo siguiente:
 - En lo concerniente al demandado CAMILO ANDRES MENESES FERNANDEZ a de decirse que no obstante obrar en el expediente certificado de ENVIAMOS MENSAJERIA¹ por medio del cual se pretende surtir notificación personal conforme el artículo 292 del C.G.P, pesa por su ausencia certificación alguna que dé cuenta de la notificación personal según lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P
2. Visto el memorial allegado en data del 11 de mayo de 2022² **se requiere** al apoderado de la parte demandante para que, **allegue certificado de la notificación completa** (los adjuntos que le fueron notificados al demandado CAMILO ANDRES MENESES FERNANDEZ, debidamente cotejados por la empresa postal) ya que pesan por su ausencia.

Así las cosas y previo a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en términos del artículo 440 del C.G.P; se procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que surta en debida forma la notificación del demandado CAMILO ANDRES MENESES FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

¹ Archivo No 13 y 14 Cuaderno 1 del expediente electrónico.

² Archivo No 13 y 14 Cuaderno 1 del expediente electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
68001.40.03.006

El presente auto se notifica por estado electrónico N°083 del 08 de junio 2022.

/NS